

Honorable Representante

ALONSO NIETO

Presidente del Consejo Provincial de Coclé
Penonomé, Provincia de Coclé

Honorable Representante:

Procedo a responder a su Nota sin número, de 28 de mayo de 1997, recibida en este Despacho 4 de junio último, a través de la cual solicita nuestra opinión jurídica respecto a número plural de interrogantes relacionadas con el desenvolvimiento de sesión ordinaria del Consejo Provincial, en la que se realizó la elección para el escogimiento de la nueva Junta Directiva.

Relata Usted la situación que motiva su consulta en los siguientes términos:

"El pasado lunes 26 de mayo del presente año (sic), se celebró en la ciudad de Penonomé, con la asistencia de 39 Representantes de Corregimiento y un Concejal (sic).

Una vez comprobado el Quórum se inició la sesión, y uno de los participantes solicitó la alteración del orden del día, petición ésta que fue sometida a discusión por el Presidente de la mesa, pues la alteración consistía en realizar en esa misma fecha la elección de la Junta Directiva de este Consejo para el período 1997-1998.

La mesa directiva insistió en que la alteración del Orden del Día no cabía, porque la Junta Directiva se había pronunciado mediante Resolución N°06-97 e invitación para que el 16 de Junio se efectuará reunión extraordinaria para realizar la elección, sin embargo, el Presidente sometió a consideración la propuesta que después de un amplio debate en favor y en contra, provocó la ruptura de el Quórum.

Ante esta situación el presidente dio por concluida la sesión y se retiró con diecinueve (19), miembros de dicho Consejo.

El único miembro de la Junta Directiva fue el Vocal quien decidió continuar la sesión, presidida por su persona, y celebrar la elección con un total de 20 miembros de dicho Consejo”

Luego de hecha esta breve exposición, pregunta Usted lo que a continuación se transcribe:

“1. Si el Reglamento Interno del Consejo Provincial de Coclé en su artículo 9 y la Ley 51 de 1984 en su artículo 7, establecen que el quórum se compone de la mitad más uno de los miembros de dicho Consejo (Representantes) ¿Cuál es el quórum para este Consejo Provincial de Coclé, si está integrado por 39 Representantes y un Concejal?

2. Que como en la pasada sesión ordinaria de este Consejo, presidida por un Vocal de la Junta Directiva actual se llevó a cabo la elección de la nueva Junta Directiva 1997-1998, ¿Podría dicho Vocal formar parte de una nómina, bajándose de su puesto y nombrar una Junta Directiva Ad-Hoc, sólo para efectuar dicha elección. Al quedarse la mesa directiva sin ningún miembro, es válido lo actuado?

3. ¿Podría dicho acto de votación realizarse sin presencia del Secretario Actual, para certificar el acto?

4. En caso de que sólo se tome en consideración a los 39 Representantes de Corregimiento y no al Concejal para la verificación del quórum ¿Puede considerarse que la mitad más uno de 39 personas, está constituida por 21 Representantes?”

Ya con anterioridad esta Procuraduría ha respondido a similares cuestionamientos a los ahora planteados por Usted. En Nota N°C-264, de 25 de septiembre de 1996, dirigida al Honorable Representante Pedro Castillo, en ese momento Presidente del Consejo Provincial de Coclé, este Despacho aclaró importantes aspectos sobre la naturaleza del Consejo como órgano colegiado y de como sus actos deben emitirse observando los principios de quórum, mayoría y deliberación entre otros.

En esa ocasión se dijo, que la facultad para convocar a elecciones radica en última instancia en el Pleno del Consejo; que el Pleno es soberano y que el mismo puede, dentro del marco de la Ley, regular por acuerdo de la mayoría de sus miembros los vacíos en el Reglamento Interno; y que la mayoría que conforma el quórum, está integrada únicamente por los miembros del Consejo con derecho a voz y voto, es decir por los Representantes de Corregimientos. Adjunto copia debidamente autenticada de dicha comunicación.

Sobre la actual situación, nosotros compartimos totalmente los conceptos vertidos por el Licenciado Hernández Morales, Director Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia, que en Nota N°523-DNGJ, de 17 de junio de 1997, absuelve a Usted las mismas interrogantes que se sirvió plantearnos.

Para nosotros, la mayoría que compone el quórum del Consejo Provincial de Coordinación de la Provincia de Coclé es veinte (20) Representantes de Corregimientos, pues al ser el total de miembros con derecho a voto y a voz treinta y nueve (39) Representantes de Corregimiento, la mitad sería diez y nueve y medio (19 1/2), debiéndose entender, según las reglas de correcta interpretación jurídica, que la mayoría la determina el número entero que sigue a la fracción matemática: veinte (20).

En esta primera afirmación, queda también resuelta su cuarta pregunta.

Respecto de su segunda pregunta, insistimos que el Pleno es soberano y que puede tomar por acuerdo de la mayoría todas las disposiciones que considere necesarias ante situaciones no previstas en el Reglamento Interno; como permitir al Vocal de la Junta Directiva saliente participar en alguna de las nóminas postuladas; o constituir una Junta Directiva Ad-Hoc o de Escrutinio para efectuar la elección de la nueva Junta Directiva.

En cuanto a su tercera pregunta, es por demás claro el contenido del artículo 56 del Reglamento Interno del Consejo Provincial, que indica que ninguna votación se efectuará sin estar presente en ella el Secretario del Consejo Provincial o *quien haya de reemplazarlo*. Tal y como señala el Licenciado Hernández Morales, es obvio que al ser designada una Junta Directiva Ad-Hoc por el Pleno se reemplazó, por uno que validamente hacia de sus veces y junto con el resto de los miembros de la Directiva original, al Secretario titular.

Para finalizar, esta Procuraduría es del parecer que no existe vicio de ilegalidad en la actuación del Pleno del Consejo Provincial de Coclé en la sesión del lunes 26 de mayo pasado, en la que se escogió a la nueva Junta Directiva de aquel cuerpo colegiado para el periodo 1997-1998.

Hacemos nuestras las recomendaciones hechas por el Director Nacional de Gobiernos Locales, en el sentido de sugerir se reforme el Reglamento Interno de

manera que se fijen claramente tanto la fecha como el procedimiento previo a seguir en las elecciones de la Junta Directiva, y de esa forma consolidar al Consejo Provincial como la institución que debe conciliar, coordinar y promover las actividades oficiales en la Provincia, además de servir como órgano superior de consulta de las autoridades provinciales o nacionales en general.

En espera de que nuestra respuesta haya aclarado sus interrogantes, y con muestras de nuestros respetos, me suscribo,

Atentamente,

Aima Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/17/hf.